

**PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL  
FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA**

# ÍNDICE

## TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1. Objeto**

**Artículo 2. Régimen supletorio**

**Artículo 3. Convocatoria**

**Artículo 4. Días hábiles**

**Artículo 5. Difusión del proceso electoral**

## TÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

### Capítulo I Junta Electoral

**Artículo 6. Composición**

**Artículo 7. Elección**

**Artículo 8. Incompatibilidades**

**Artículo 9. Duración mandato**

**Artículo 10. Funciones**

**Artículo 11. Acuerdos de la Junta Electoral**

**Artículo 12. Sede de la Junta Electoral**

**Artículo 13. Actas de las sesiones**

### Capítulo II Mesa Electoral

**Artículo 14. Composición**

**Artículo 15. Elección**

**Artículo 16. Incompatibilidades**

**Artículo 17. Duración mandato**

**Artículo 18. Funciones**

**Artículo 19. Acuerdos de la Mesa Electoral**

**Artículo 20. Actas de las sesiones**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y SU ELECCIÓN**

**Capítulo I**  
**Asamblea General**

**Artículo 21. Composición de la Asamblea General. Censo Electoral**

**Capítulo II**  
**Junta Directiva**

**Artículo 22. Composición de la Junta Directiva**

**Artículo 23. Incompatibilidades**

**Artículo 24. Elegibles**

**Artículo 25. Plazo presentación candidaturas**

**Artículo 26. Presentación candidaturas**

**Artículo 27. Admisión de candidaturas**

**Artículo 28. Interventores e interventoras**

**Artículo 29. Falta de candidaturas**

**Artículo 30. Asamblea General**

**Artículo 31. Votación**

**Artículo 32. Escrutinio**

**Artículo 33. Resultados electorales**

**Artículo 34. Acta del escrutinio**

**TÍTULO TERCERO**  
**CALENDARIO ELECTORAL**

**Artículo 35. Hitos electorales**

**Artículo 36. Efectos de los recursos**

**TÍTULO CUARTO**  
**RÉGIMEN DE RECURSOS**

**Artículo 37. Acuerdos de la Junta Electoral**

**Artículo 38. Acuerdos de la Mesa Electoral**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Objeto**

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación del proceso electoral de la Federación Vasca de Montaña.

### **Artículo 2. Régimen supletorio**

1. En todo lo no regulado en el presente Reglamento resultarán de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2023 de la Actividad Física y Deporte del País Vasco; el Decreto 16/2006 de Federaciones Deportivas del País Vasco y en la Orden de 2 de octubre de 2024 de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, y en los Estatutos federativos.

### **Artículo 3. Convocatoria**

1. Al objeto de proceder a la convocatoria de elecciones, la Presidenta o Presidente de la Federación Vasca de Montaña cesará y procederá a citar a la Junta electoral para que adopte los acuerdos necesarios para iniciar el proceso electoral.
2. El Presidente o Presidenta continuará en funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva.

### **Artículo 4. Días hábiles**

1. El mes de agosto no se considerará hábil a efectos electorales.
2. Los días en que tengan lugar las votaciones no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito territorial de la federación donde se desarrolla el proceso electoral.

## **Artículo 5. Difusión del proceso electoral**

1. Será deber de la Junta Electoral garantizar que todas las personas miembros de la Federación Vasca de Montaña queden suficientemente informadas sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que les corresponden.
2. El Presidente o Presidenta en funciones de la Federación Vasca de Montaña deberá garantizar y facilitar la labor de la Junta Electoral a la hora de dar difusión al proceso electoral.
3. Los acuerdos adoptados en el marco del proceso electoral estarán publicados en la página web de la Federación Vasca de Montaña.
4. Se remitirá a Gobierno Vasco copia del censo electoral, calendario electoral y del Reglamento Electoral para su difusión complementaria.

## **TÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

### **Capítulo I Junta Electoral**

## **Artículo 6. Composición**

1. La Junta Electoral de la Federación Vasca de Montaña será un órgano unipersonal.

## **Artículo 7. Elección**

1. Las personas que formarán la Junta Electoral y sus suplentes serán elegidas por la Asamblea General.  
Podrá ser también unipersonal si así lo decide la asamblea general

## **Artículo 8. Incompatibilidades**

1. Las personas
2. que haya sido elegida para formar la Junta Electoral no podrá integrarse en ninguna de las candidaturas del proceso electoral en curso.

## **Artículo 9. Duración mandato**

1. El mandato de la Junta Electoral será de 4 años.
2. Antes de la finalización de período anterior la Asamblea General podrá destituir la Junta Electoral y nombrar otra Junta Electoral antes de la conclusión del período anterior.
3. La Junta Electoral saliente seguirá en funciones hasta el nombramiento de una nueva.

## **Artículo 10. Funciones**

1. La Junta Electoral de cada federación es el órgano encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a Derecho del correspondiente proceso electoral.
2. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:
  - a) Aprobar el censo electoral y el calendario electoral.
  - b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
  - c) Designar la Mesa Electoral.
  - d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten y los recursos contra las decisiones de la Mesa Electoral.
  - e) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
  - f) Aprobar los modelos oficiales de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas y documentos análogos.

- g) Autorizar la realización de los actos electorales en locales diferentes a la sede de la federación respectiva.
  - h) Resolver las consultas que se le formulen.
  - i) Informar al comité disciplinario correspondiente sobre aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria.
  - j) Proclamar las candidaturas electas.
  - k) Cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente al desarrollo de las elecciones
3. Aplicar el voto ponderado que corresponde a cada club deportivo o agrupación deportiva conforme a los siguientes criterios:
- a) A los clubes y agrupaciones deportivas que hubiesen tramitado más de 400 licencias federativas en la temporada anterior a la de inicio del proceso electoral, se le atribuirán tres votos a cada uno
  - b) b) A los clubes y agrupaciones deportivas que hubiesen tramitado entre 150 y 400 licencias federativas en la temporada anterior a la de inicio del proceso electoral, se le atribuirán dos votos a cada uno
  - c) A los restantes clubes y agrupaciones deportivas con más de 15 licencias, se le atribuirá un voto a cada uno.

#### **Artículo 11. Acuerdos de la Junta Electoral**

1. Los acuerdos adoptados por la Junta Electoral serán notificados a las personas interesadas y se publicarán, en todo caso, en la forma de difusión prevista en la normativa electoral vigente.

#### **Artículo 12. Sede de la Junta Electoral**

1. La Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio social de la Federación Vasca de Montaña.

#### **Artículo 13. Actas de las sesiones**



1. De cada una de las sesiones de la Junta Electoral deberá levantarse un acta que firmarán todas las personas miembros asistentes

## **Capítulo II**

### **Mesa Electoral**

#### **Artículo 14. Composición**

1. La Mesa Electoral de la Federación Vasca de Montaña será un órgano unipersonal.

#### **Artículo 15. Elección**

1. La persona que constituya la Mesa Electoral de la Federación Vasca de Montaña, y su suplente, serán elegidos por la Junta Electoral mediante sorteo entre aquellas personas electoras que no formen parte de ninguna candidatura.

#### **Artículo 16. Incompatibilidades**

1. La persona que haya sido elegida para formar la Mesa Electoral no podrá integrarse en ninguna de las candidaturas del proceso electoral en curso.

#### **Artículo 17. Duración mandato**

1. El mandato de la Mesa Electoral será de 4 años.
2. Antes de la finalización de período anterior la Asamblea General podrá destituir la Mesa Electoral y nombrar otra Mesa Electoral antes de la conclusión del período anterior.
3. La Mesa Electoral saliente seguirá en funciones hasta el nombramiento de una nueva.

#### **Artículo 18. Funciones**

1. La Mesa Electoral de cada federación es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo de las fases de votación y escrutinio.

2. La Mesa Electoral realizará las siguientes funciones:
  - a) Velar por el correcto desarrollo de cada votación, comprobando la identidad de cada votante y su condición de elector o electora.
  - b) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
  - c) Efectuar el escrutinio de los votos.
  - d) Resolver cualquier otra incidencia relacionada con las votaciones y con el escrutinio.
  
3. La Mesa Electoral podrá ser asistida por la asesoría jurídica que le brinde, en su caso, la federación deportiva correspondiente.

#### **Artículo 19. Acuerdos de la Mesa Electoral**

1. Los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral serán notificados a las personas interesadas y se publicarán, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Federación Vasca de Montaña.

#### **Artículo 20. Actas de las sesiones**

1. De cada una de las sesiones de la Junta Electoral deberá levantarse un acta que firmarán todas las personas miembros asistentes

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y SU ELECCIÓN**

#### **Capítulo I**

## **Asamblea General**

### **Artículo 21. Composición de la Asamblea General. Censo Electoral**

1. La Asamblea General de la Federación Vasca de Montaña estará formada por todos los clubes/ agrupaciones deportivas/ sociedades anónimas deportivas vascas que se encuentren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, que hayan solicitado expresamente su adscripción a la Federación Vasca de Montaña y que en la temporada de elecciones, y en la temporada inmediatamente anterior, haya tenido 15 licencias federadas.
2. La Junta Electoral proclamará de oficio los clubes/ agrupaciones deportivas/ sociedades anónimas deportivas vascas que cumplen con los requisitos previstos en el apartado primero.

## **Capítulo II**

### **Junta Directiva**

### **Artículo 22. Composición de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva de la Federación Vasca de Montaña estará integrada, como mínimo, por cuatro personas que deberán responder a la siguiente composición mínima:
  - a) Un Juez o una Jueza
  - b) Un Deportista o una Deportista
  - c) Un Técnico o una Técnica
  - d) Un club o agrupación deportiva.
3. La Junta Directiva de la Federación Vasca de Montaña deberá ser elegida mediante listas cerradas por la Asamblea General.
4. Las candidaturas a la Junta Directiva deberán identificar claramente los siguientes cargos:
  - a) Presidente o Presidenta

- b) Vicepresidente o vicepresidenta.
- c) Secretario o Secretaria
- d) Tesorero o Tesorera

### **Artículo 23. Incompatibilidades**

1. No se podrá ostentar simultáneamente el cargo de directivo o directiva de la Federación Vasca de Montaña y de una federación territorial, salvo en el supuesto de las persona que ostente la presidencia.

### **Artículo 24. Elegibles**

1. Serán elegibles las personas físicas que sean deportistas, técnicos o técnicas, jueces o juezas, mayores de dieciocho años en el momento de aprobación del censo electoral que sean federadas y que lo hayan sido el año anterior a las elecciones.
2. Igualmente serán elegibles los clubes, como personas jurídicas.

### **Artículo 25. Plazo presentación candidaturas**

1. El plazo para presentar candidaturas será de 7 días naturales a contar desde la proclamación definitiva de los integrantes de la Asamblea General.

### **Artículo 26. Presentación candidaturas**

1. Deberá realizarse en impreso aprobado oficialmente por la Junta Electoral en el plazo anteriormente determinado.
2. La Junta Electoral deberá verificar el cumplimiento del límite de mandatos.
3. Las candidaturas deberán estar firmadas por todos sus integrantes.
4. No podrán modificarse las candidaturas una vez que se hayan presentado.

5. Las candidaturas podrán identificar las personas suplentes para cubrir las eventuales bajas que se produzcan desde su presentación hasta la fecha de proclamación.
6. Las candidaturas deberán tener una representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con las normativa vigente.

#### **Artículo 27. Admisión de candidaturas**

1. Concluido el plazo la Junta Electoral resolverá sobre la admisibilidad de las candidaturas presentadas en el plazo de 3 días hábiles.
2. Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables se requerirá a la misma para su subsanación en el plazo de dos días hábiles.
3. Cuando exista una sola candidatura no será necesaria la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar como la candidatura.

#### **Artículo 28. Interventores e interventoras**

1. Las candidatas y candidatos podrán otorgar poder a favor de cualquier persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente en calidad de interventora su representación en los actos electorales.
2. El apoderamiento deberá realizarse ante una notaría o ante la secretaría de la federación deportiva con arreglo a los requisitos establecidos en el reglamento electoral.
3. Su función se limitará a presenciar el acto de la votación y del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral, así como las reclamaciones referentes a la votación y escrutinio.
4. Los interventores e interventoras deberán acreditar su condición ante la Mesa Electoral exhibiendo el apoderamiento y el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o

documento identificativo análogo. La Mesa Electoral les permitirá permanecer en el local donde se desarrollen la votación y el escrutinio

#### **Artículo 29. Falta de candidaturas**

1. En el supuesto de no presentarse candidatura alguna la Junta Electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas.
2. En el supuesto de que tampoco se presenten candidaturas en el segundo plazo, la Junta Electoral comunicará dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones de la federación al objeto de que convoque una asamblea general extraordinaria para acordar la disolución de la federación

#### **Artículo 30. Asamblea General**

1. Admitidas las candidaturas la Presidenta o Presidente en funciones convocará a la Asamblea General para su constitución formal y votación de las candidaturas.
2. La convocatoria se realizará aunque ya se encuentre prevista en el propio calendario electoral.
3. Esta Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la proclamación de candidaturas.

#### **Artículo 31. Votación**

1. Para la votación la Presidencia de la Mesa Electoral llamará nominalmente a cada miembro de la Asamblea para depositar la papeleta de la candidatura elegida en la urna habilitada al efecto.
2. El voto, que será secreto, se efectuará mediante la papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral. Para votar, se deberá acreditar la personalidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción u otro documento análogo que le identifique. Las personas jurídicas presentarán una certificación,

expedida por el Secretario o Secretaria de la entidad, con el Visto Bueno de la Presidenta o Presidente, acreditativa de quien ostenta la representación legal de la entidad o de quien ha recibido el apoderamiento para las votaciones. Los clubes, cuando exista voto ponderado, recibirán de la Junta Electoral el número de papeletas correspondiente a su voto ponderado.

3. Cumplimentado dicho trámite, cada votante entregará la papeleta a la Mesa Electoral quien introducirá la misma en la urna correspondiente.
4. No se admitirá en el seno de la Asamblea General la delegación de voto ni el voto por correo. Ninguna persona física representante de un club deportivo podrá ostentar la representación de otro club deportivo.

### **Artículo 32. Escrutinio**

1. Finalizado el acto de la votación se procederá al escrutinio de los votos por parte de la Mesa Electoral.
2. Serán nulos los votos emitidos en sobres o papeletas diferentes del modelo oficialmente aprobado por la Junta Electoral, así como los votos emitidos en papeletas sin sobre o en sobres que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de que los sobres contengan más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto válido.
3. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.
4. Se considerarán votos en blanco aquellos sobres que no contengan papeletas o con papeletas en blanco.

### **Artículo 33. Resultados electorales**

1. Resultará ganadora la candidatura que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos.
2. Ostentará la Presidencia de la Federación Vasca de Montaña aquella persona que se identifique como candidato o candidata a la Presidencia en la candidatura que haya resultado elegida.
3. En caso de empate de votos se celebrará una nueva votación en el plazo máximo que determine la Junta Electoral. En la nueva votación únicamente participarán las primeras candidaturas con igualdad de votos.
4. Si persiste el empate, resultarán elegidas las candidaturas encabezadas por mujeres. Si persiste el empate, la Junta Electoral procederá, en el plazo máximo de siete días naturales, a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

#### **Artículo 34. Acta del escrutinio**

1. Desarrollada la votación, la Mesa Electoral redactará el acta del escrutinio al objeto de que sea remitida con la mayor brevedad, junto con las papeletas de voto, a la Junta Electoral.
2. Las y los interventores de las candidaturas, así como de las Administraciones de tutela, tendrán derecho a obtener una certificación de dicho documento, si así lo solicitan.
3. La Junta Electoral, recibida el acta con los resultados del escrutinio y con las incidencias de la votación, proclamará provisionalmente a más tardar al día siguiente como ganadora a la candidatura más votada conforme a la relación de cargos recogida en ellas.
4. Una vez proclamadas provisionalmente las candidaturas ganadoras y resueltas, en su caso, las reclamaciones o recursos presentados, se realizará la proclamación definitiva. A partir de este momento, el cargo electo podrá ejercer sus funciones sin necesidad de acto formal de toma de posesión.



## **TÍTULO TERCERO**

### **CALENDARIO ELECTORAL**

#### **Artículo 35. Hitos electorales**

1. A la hora de confeccionar el calendario electoral deberán atenderse a los siguientes hitos electorales:
  - a) Convocatoria de elecciones
  - b) Proclamación de los integrantes de la Asamblea General
  - c) Presentación de candidaturas
  - d) Admisión de candidaturas
  - e) Subsanación de candidaturas
  - f) Asamblea General para la votación
  - g) Proclamación de resultados

#### **Artículo 36. Efectos de los recursos**

1. Los recursos no suspenderán el transcurso del calendario electoral.
2. De no ser viable la resolución de los recursos al tiempo suficiente para continuar con normalidad el procedimiento electoral, la Junta Electoral tendrá potestad para ajustar el calendario electoral a esta situación.

## **TÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN DE RECURSOS**

#### **Artículo 37. Acuerdos de la Junta Electoral**

1. Los actos dictados en primera instancia por la Junta Electoral se recurrirán ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.
2. El plazo previsto en el apartado anterior se computará desde el siguiente a su notificación o, en su caso, publicación.
3. La Junta Electoral resolverá en el plazo de cinco días hábiles los recursos que se le hayan interpuesto.
4. Los actos dictados por la Junta Electoral resolviendo los recursos que ante ella se hayan presentado serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles.

#### **Artículo 38. Acuerdos de la Mesa Electoral**

1. Los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.
2. El plazo de dos días hábiles previstos en el apartado anterior se computará desde el día siguiente a su notificación o, en su caso, publicación.